

se regulan las ayudas y subvenciones para la adquisición, Adjudicación y Promoción, - Rehabilitación y Autopromoción de Viviendas y la Promoción Pública de Viviendas, en el marco del Plan Regional de Viviendas 1999-2003 dispone que “en el supuesto en el que el beneficiario de la subvención incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de la concesión, o en el presente Decreto o en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (...) El Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción, y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido (...)”.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el meditado precepto consideramos que el interesado ha incumplido la siguiente condición necesaria:

- Que la obra no fue contratada en el plazo de dos meses desde la fecha de Resolución administrativa por la que se le reconoció el derecho al percibo de la subvención económica, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la Orden de 28 de julio de 1998 por el que se regulan supuestos de rehabilitación con protección preferente.

Segundo: El artículo 5 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, establece que la tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderá a la Dirección de Vivienda, así como la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 1, de 4 de enero) y el artículo 12 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo de 2006, por el que se aprueban la estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 31, de 14 de marzo).

Vistos los preceptos legales reseñados y demás, de general aplicación, la directora de vivienda,

RESUELVE:

Declarar la pérdida del derecho al percibo de la subvención económica de Rehabilitación 100% reconocida mediante resolución administrativa a D. Bernardo Galán García.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante al Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48.4, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del

Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por el Decreto 39/2006, de 7 de marzo”.

Mérida, 22 de agosto de 2006. La Directora de Vivienda. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2006. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2006 sobre notificación de resolución de la Directora de Vivienda dictada en el expediente de autopromoción de viviendas de D.ª Fernanda Saavedra Ramos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución de la Directora de Vivienda de autopromoción de viviendas, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE VIVIENDA DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE AUTOPROMOCIÓN DE VIVIENDAS CATALOGADO CON EL NÚMERO 06-NC-5487/1999-AG, DE D.ª FERNANDA SAAVEDRA RAMOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 16 de agosto de 1999, la Sra. Saavedra Ramos (D.N.I. 76126.050-Y) presentó solicitud de ayuda para autopromoción de vivienda para uso propio. El 7 de julio de 2000, el Director General de Vivienda emite Resolución por la que se concede la ayuda solicitada a la Sra. Saavedra Ramos, advirtiéndole en la misma que desde la notificación de la resolución de aprobación del proyecto hasta la certificación final de obra no podrá transcurrir más de 20 meses.

Segundo: Mediante Resolución de 27 de octubre de 2000, notificada el 10 de noviembre de 2000, se efectuó la aprobación del

proyecto de ejecución de la vivienda autopromovida. En dicha Resolución se indica que debía presentar la licencia de obras en un plazo no superior a dos meses desde la notificación de dicha resolución.

Emitida la Resolución de aprobación del proyecto se emitieron las siguientes propuestas de pago:

Redacción del proyecto. 1.568,64 euros.

Estudio de seguridad y salud. 246,41 euros.

Tercero: La Sra. Saavedra Ramos envió la Licencia de Obras, efectuándose el pago correspondiente del 25% subvención (3.005,06 euros).

Cuarto: A la vista del cumplimiento de los plazos legales establecidos para la terminación de las obras, la Sra. Saavedra Ramos recibe escrito de Trámite de Audiencia, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 113, de 17 de noviembre de 2005) y expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de su domicilio (del 10 de noviembre al 12 de diciembre de 2005), para que explique la demora en la finalización de la misma.

Quinto: No se recibe contestación al trámite de audiencia concedido a la Sra. Saavedra Ramos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El art. 6 f) del Decreto 11/1996, de 6 de febrero, regulador de las ayudas de Autopromoción de Viviendas, establece que desde la notificación de la Resolución por la que se aprueba técnicamente el proyecto, hasta el certificado final de obras, no podrán transcurrir más de veinte meses.

Segundo: El último párrafo del art. 6 f) del Decreto 11/1996, indica que el incumplimiento de los plazos establecidos dará lugar a la no concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto y en su caso a la devolución de las cantidades recibidas, incluidos los gastos de redacción de proyecto y de redacción del estudio de seguridad y salud, incrementados con los intereses legales desde su percepción.

Tercero: La Disposición Transitoria primera del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, por el que se aprueba la modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, y en el que se regulan las ayudas a la autopromoción de viviendas, establece que las ayudas a las actuaciones protegidas calificadas conforme a la normativa anterior a dicho Decreto, se regirán por dicha normativa.

Cuarto: El artículo 3 del Decreto 33/2006, de 21 de febrero, atribuye la competencia en la tramitación y reconocimiento, en su

caso, de las ayudas a la promoción de viviendas para uso propio a la Dirección competente en materia de vivienda y el artículo 12 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo del 2006, por el que se aprueban la estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (D.O.E. n.º 31 de 14 de marzo).

Vistos los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación, la Directora de Vivienda

ACUERDA

Revocar la Resolución de fecha 7 de julio de 2000 y denegar el reconocimiento de la ayuda solicitada por D.ª Fernanda Saavedra Ramos para Autopromoción de Vivienda, y en consecuencia declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, así como la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, el 25% de la subvención (3.005,06 euros), la redacción del proyecto (1.568,64 euros) y el estudio de seguridad y salud (246,41 euros), incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

La resolución objeto de notificación, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, de conformidad con los artículos 48.4, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto por el art. 19.2 de los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio aprobado por Decreto 39/2006, de 7 de marzo.

Mérida, 25 de septiembre de 2006. La Directora de Vivienda. Fdo. Isabel Ceballos Expósito”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Dirección de Vivienda de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sito en Avda. Vía de la Plata, n.º 31, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2006. La Jefa de Servicio de Admón. y Contabilidad, MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.